



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*CONVENIO de Colaboración entre la Universidad de La Laguna, la Universidad de Oviedo, la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, la Universidad Pública de Navarra y la Universidad de Zaragoza para la organización del Programa de Doctorado conjunto en "Matemáticas y Estadística".*

#### Reunidos

De una parte, la señora D.<sup>a</sup> Rosa Aguilar China, Rectora Magnífica de la Universidad de La Laguna, en adelante ULL, en nombre y representación de la misma, para la que fue nombrada por el Decreto 85/2019, de 4 de junio (BOC de 6 junio), en virtud de las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU), los Estatutos de la propia universidad, aprobados por Decreto de Canarias 89/2004, de 6 de julio (BOC n.º143 de 26 de julio).

De otra parte, el señor D. Ángel Ignacio Villaverde Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en adelante UO, en nombre y representación de la misma, en virtud del Decreto 10/2021, de 19 de febrero, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidades del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 38, de 25 de febrero) y con las atribuciones que le confiere la letra l) del art. 60 del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 34, de 11 de febrero).

De otra parte, la señora D.<sup>a</sup> Eva Ferreira Garcia, Rectora Magnífica de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU, en nombre y representación de la misma, para la que fue nombrada por Decreto 10/2021, de 19 de enero, del Gobierno del País Vasco (BOPV n.º 17 de 25 de enero) conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 178 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero (BOPV de 24 de febrero de 2011).

De otra parte, el señor D. Ramón Gonzalo García, Rector Magnífico de la Universidad Pública de Navarra, en adelante UPNA, en nombre y representación legal de la misma, para el que nombrado por Decreto Foral 68/2019, de 5 de junio (BON n.º 115, de 14 de junio) conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el artículo 35.1 de los Estatutos de la UPNA, aprobados mediante Decreto Foral 110/2003, de 12 de mayo (BON de 19 de mayo de 2003), y modificados mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 21 de marzo de 2011 (BON de 11 de abril de 2011).

De otra parte, D. José Antonio mayoral Murillo, en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por Decreto 1/2021, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA n.º 10 de 18 de enero de 2021). Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 66 del decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, con domicilio social en c/Pedro Cerbuna, 12 – 50009 Zaragoza.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento, en nombre y representación de sus respectivas instituciones universitarias, y a tal efecto,

#### Manifiestan

#### Normativa aplicable

Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (publicada en el BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, en sus artículos 35 y 38, regula la homologación de Planes de Estudios, Títulos y Doctorado.

Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE 260, de 30 de octubre), modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE 161, de 3 de julio) determina en su artículo 3.4: "Las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora.

Que el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE 190, de 6 de agosto) regula en el artículo 12 la expedición de títulos conjuntos de doctor obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas.

Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE 35, de 10 de febrero) establece en su artículo 2 las definiciones siguientes:

1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

2. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado (BOE 35, de 1.º de febrero) establece en su artículo 8.1: La universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en escuelas de doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto.

Que las universidades participantes regulan los estudios de doctorado mediante las siguientes normativas:

Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de La Laguna, aprobado en la Sesión del Consejo de Gobierno del 30 de abril de 2019.

Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Oviedo, Acuerdo de 20 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno (BOPA de 9 de agosto de 2018).

Normativa de Propuesta de Programas de Doctorado de la UPV/EHU, aprobada por Resolución de 18 de enero de 2012, de la Vicerrectora de Ordenación Académica de la UPV/EHU (BOPV de 15 de febrero de 2012), modificada por Resolución de 27 de junio de 2017, de la Vicerrectora de Estudios de Grado y Posgrado de la UPV/EHU (BOPV 26/07/2017) y por la Resolución de 8 de julio de 2019, de la Vicerrectora de Estudios de Grado y Posgrado de la UPV/EHU (31/07/2019), Normativa de Gestión de las Enseñanzas de Doctorado de la UPV/EHU, aprobada por Resolución de 19 de julio de 2019, de la Vicerrectora de Estudios de Grado y Posgrado de la UPV/EHU (BOPV de 8 de agosto de 2019).

Normas reguladoras del Doctorado en la Universidad Pública de Navarra (texto refundido publicado en el BON n.º 30, de 12 de febrero de 2018). Normativa de creación y funciones de la Escuela de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra (Edona) (Acuerdo de Consejo de Gobierno 8-5-2012, modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2015 y Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2020).

Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 4 de noviembre de 2011 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Estructura de los Estudios de Doctorado (BOUZ 14 de noviembre).

## II

### Objeto genérico

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre las universidades firmantes para la organización y la realización del Programa de Doctorado conjunto de Matemáticas y Estadística a partir del curso académico 2020-2021, con el fin de potenciar la calidad académica e investigadora desarrollada en dichas universidades y la adquisición de competencias y habilidades relacionadas con la investigación de calidad de los doctorandos de áreas afines.

Y, con la finalidad de formalizar la colaboración mencionada, las partes acuerdan firmar este Convenio que se basará en las siguientes

### Cláusulas

Primera.—*Título conjunto y su organización.*

1. Cada universidad participará en este Programa de Doctorado en igualdad de condiciones y derechos.
2. El Programa de Doctorado se incluirá dentro de la oferta de titulaciones oficiales impartidas en cada una de las universidades.
3. En el futuro podrán incorporarse nuevas universidades, con el acuerdo de las universidades participantes.

Segunda.—*Coordinación académica.*

El Programa de Doctorado será coordinado por la Universidad de Zaragoza.

La universidad coordinadora será la encargada de los trámites necesarios para la modificación, en su caso, y renovación de la acreditación del Programa de Doctorado, así como de los trámites de presentación a convocatorias de Mención hacia la Excelencia.

A los efectos de organización y supervisión de las actividades del Título conjunto, las universidades firmantes nombrarán una Comisión Académica, que se responsabilizará de la planificación y el seguimiento del título y de los mecanismos de coordinación docente y de la movilidad (en su caso) de los doctorandos.

Las relaciones con las instancias administrativas externas en las distintas universidades, así como en otras instituciones ajenas serán responsabilidad de cada universidad mientras que para las acciones conjuntas se delegarán en la universidad coordinadora de este programa.

*Tercera.—Organización del programa: actividades formativas y/o de investigación.*

Las actividades formativas y las líneas de investigación que forman parte del Programa de Doctorado conjunto son elaboradas y actualizadas conjuntamente por las universidades participantes a través de la Comisión Académica interuniversitaria, y se ofertará en cada una de las universidades firmantes del presente Convenio.

*Cuarta.—Órganos de gobierno del programa de doctorado.*

La Comisión Académica del programa Matemáticas y Estadística es la responsable de diseñar, organizar y coordinar el Programa de Doctorado. Estará formada por dos representantes de cada universidad propuestos por dicha universidad.

Además de las establecidas en el R. D. 99/2011, la Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del Programa.
- Proponer, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo del estudio y de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por cada universidad participante, las modificaciones al estudio que considere oportunas, así como, en su caso, hacer la propuesta de renovación correspondiente.
- Armonizar las diferencias que puedan existir entre las modalidades de implantación del Programa de Doctorado en cada universidad, para garantizar el servicio a los estudiantes y proponer los mecanismos oportunos que faciliten la movilidad de estudiantes y profesores.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado conjunto tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Determinar las directrices y organizar la oferta y el desarrollo del Programa de Doctorado, velando por su excelencia académica, y proponiéndolas para su aprobación y presentación ante los órganos de gobierno de las universidades.
2. Proponer el coordinador del Programa de Doctorado.
3. Establecer los requisitos específicos para la admisión en el Programa de Doctorado de acuerdo con los criterios que se establezcan, los cuales deberán estar, en todo caso, adecuados a la normativa vigente.
4. Llevar a cabo cualquier otra función relacionada con el Programa de Doctorado y que no esté asignada a ningún otro órgano de las respectivas universidades.

Los órganos responsables del Programa de Doctorado en cada una de las universidades participantes serán establecidos por cada universidad, de acuerdo con la legislación vigente.

El Coordinador del programa. El coordinador del programa será designado por la Comisión Académica entre los dos representantes de la Universidad de Zaragoza y actuará como presidente de dicha Comisión. Los dos componentes de cada universidad en la Comisión Académica serán nombrados por acuerdo entre los rectores de las universidades participantes (art. 8.4 R. D. 99/2011). Cada universidad no coordinadora nombrará un coordinador específico entre los dos miembros que forman parte de la Comisión Académica.

*Quinta.—Admisión y matriculación de estudiantes.*

Los requisitos de admisión y los criterios de selección serán iguales para todos los estudiantes y el proceso de admisión y matriculación seguirá lo establecido por cada universidad.

Los doctorandos solicitarán la preinscripción en alguna de las universidades participantes y los admitidos en el programa se matricularán en la universidad para la que hayan sido seleccionados, o bien en la que elijan, si lo han sido en más de una, de acuerdo con las normativas correspondientes.

Cada universidad matriculará a sus doctorandos y mantendrá informadas a las demás universidades participantes de los datos y estado de tramitación de las matrículas.

Los precios públicos que los/as doctorandos/as deberán abonar por la matrícula correspondiente al Doctorado serán los que se establezcan por las Comunidades Autónomas de las Universidades participantes en dichas enseñanzas, donde el/la doctorando/a esté matriculado/a.

La universidad coordinadora mantendrá actualizado un registro por curso en el cual figurarán los doctorandos que se hayan matriculado. También proporcionará un listado de los doctorandos matriculados en las universidades participantes. El coordinador del Programa de Doctorado será el responsable de transmitir esta lista a la Comisión Académica del Programa de Doctorado. La gestión académica de los estudiantes se realizará en la universidad donde el estudiante tenga su matrícula.

Las instituciones participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal y de los/as doctorandos/as de acuerdo con el programa de movilidad que, en su caso, se establezca.

*Sexta.—Régimen académico de los estudiantes, gestión de expedientes y título.*

Cada universidad participante será responsable de la tramitación de los expedientes de los estudiantes que tenga matriculados y se encargará materialmente de la administración y depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, expedición y el registro de un único título de doctorado conjunto, que expedirán y firmarán los rectores de las universidades participantes y se materializará en un único soporte en el que consten los logotipos de las universidades, de acuerdo con el modelo, formato y requisitos que establezca la legislación vigente.

La universidad encargada de expedir el Título será aquella en la que tenga lugar la defensa de la Tesis Doctoral.

Los traslados de expediente o el cambio de universidad de adscripción de los estudiantes matriculados en el programa de cualquiera de las universidades participantes serán automáticamente reconocidos por la universidad receptora, en todo

caso, con el régimen previsto para los traslados de expedientes o el cambio de universidad de adscripción y los reconocimientos en la normativa aplicable.

La normativa de permanencia aplicable a todos los doctorandos matriculados será la recogida en la memoria de verificación. La Comisión Académica regulará todo caso excepcional en el que incumpla la normativa de permanencia propia de alguna de las universidades.

Toda la documentación recogerá el carácter conjunto del programa y se garantizará la imagen de globalidad y gestión interuniversitaria.

#### Séptima.—*Sistema de garantía de calidad.*

Las universidades firmantes se comprometen a desarrollar los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar la implantación del sistema de garantía de calidad del programa.

El Programa de Doctorado dispondrá del Sistema de Garantía de la Calidad de la universidad coordinadora, que facilitará al resto de universidades participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras universidades firmantes se compromete, mediante las respectivas unidades de calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la universidad coordinadora.

#### Octava.—*Procedimiento de modificación y extinción del programa.*

El procedimiento de modificación y extinción del programa se realizará de acuerdo con las normativas vigentes y los mecanismos desarrollados por los órganos competentes.

Los criterios para la suspensión temporal o definitiva del Doctorado conjunto en Matemáticas y Estadística hacen referencia a:

1. La demanda de acceso. El número total de matriculados y la demanda de acceso al doctorado serán indicadores de la pertinencia del mismo. El descenso de matriculados durante un determinado período de tiempo consecutivo será motivo para considerar la suspensión temporal o definitiva del doctorado o la necesidad de redefinirlo en el marco de otras enseñanzas afines que se impartan en las diferentes universidades participantes.

2. El rendimiento académico. La disminución de los ratios de éxito, graduación, eficiencia y de otros indicadores de seguimiento de los resultados académicos, así como el aumento de la ratio de abandono del doctorado serán motivo para considerar interrumpir temporal o definitivamente el programa o bien para introducir reformas, después de un estudio de las razones que han provocado la disminución de los ratios de éxito y el aumento de los ratios de abandono.

3. La calidad. El programa deberá cumplir los niveles de calidad que las universidades responsables han acordado establecer en cuanto a profesorado, personal de apoyo, recursos y servicios.

Los correspondientes órganos de gobierno de los estudios de Doctorado conjunto en Matemáticas y Estadística de las universidades responsables preverán los mecanismos a través de los cuales se deberán salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que esté cursando un Doctorado suspendido.

#### Novena.—*Financiación.*

El Programa de Doctorado conjunto en Matemáticas y Estadística dispondrá de la financiación global que resulte de la financiación que cada una de las universidades participantes otorgue de acuerdo con los criterios respectivos que establezcan

Las comisiones correspondientes decidirán sobre la aplicación de cualquier otra subvención económica a que pueda acceder el programa. En este sentido la universidad coordinadora concurrirá con el programa a las convocatorias de financiación de calidad que se abran al respecto, dando pleno apoyo al programa.

Con la financiación descrita el programa afrontará sus necesidades: movilidad de estudiantes y de profesorado, infraestructuras docentes e investigadoras, etc. Con carácter general la universidad que reciba profesorado para impartir actividades formativas del programa correrá, en su caso, con los gastos derivados de la movilidad correspondiente.

El presente Convenio de Colaboración interuniversitario no vincula a las universidades participantes a la aportación de fondos adicionales, por lo que no cabe interpretarlo sino como una declaración de intenciones cuyo fin es manifestar el compromiso mutuo de promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia académica.

#### Décima.—*Protección de datos.*

Las partes firmantes de este convenio manifiestan que cumplen las determinaciones técnicas y organizativas apropiadas en materia de protección de datos de carácter personal y se comprometen a cumplir los principios y exigencias en el tratamiento de datos establecidos tanto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (en adelante, RGPD) como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales (LOPDyGDD).

Las partes se obligan a tratar los datos personales de sus representantes, miembros de órganos colegiados constituidos en virtud de este convenio y empleados o colaboradores de contacto con las garantías de seguridad y confidencialidad exigidas y a los solos efectos de relación entre ellas a lo largo de la vigencia del mismo, al amparo de lo previsto en el art. 6.1.f) RGPD y art. 19.3 LOPDyGDD.

Las partes informarán y facilitarán a los interesados el ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal en la forma prevista en sus respectivas páginas oficiales o sedes electrónicas.



Si durante la ejecución del convenio fuera necesario acceder o tratar datos de carácter personal responsabilidad de una o de todas las partes, convienen en que previamente suscribirán un anexo que regule tal tratamiento y las respectivas obligaciones conforme a las determinaciones del RGPD.

Los datos no se facilitarán a terceros, salvo por obligación legal, y se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que son tratados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

#### Undécima.—*Vigencia.*

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá validez a partir del curso 2020-2021. Su duración será de cuatro cursos, siempre que se continúe desarrollando el Programa de Doctorado en las condiciones aprobadas y siempre que no sea denunciado por ninguna de las partes, denuncia que deberá formularse por escrito con seis meses de antelación respecto del inicio del curso académico siguiente. Podrá ser renovado por las universidades firmantes, con renovación expresa, por el período que acuerden, hasta un máximo de cuatro años.

En cualquier caso, siempre se deberá garantizar a los estudiantes la finalización del doctorado iniciado, de acuerdo con los criterios de extinción previstos en la cláusula decimocuarta.

#### Duodécima.—*Incorporación de otras universidades.*

El Programa de Doctorado objeto de este Convenio estará abierto a la incorporación de otras universidades en futuros cursos, siempre que acepten todos los términos de este acuerdo. Todas las universidades que se adhieran al Convenio tendrán los mismos derechos y obligaciones que las que ya participan. La incorporación de otras universidades requerirá una modificación y verificación del programa y deberá documentarse mediante un anexo en el que conste la aceptación de las cláusulas y los compromisos por parte de la(s) universidad(es) que se incorpora(n) con las firmas de conformidad de los representantes legales de las universidades que en el momento de la adhesión participen en el programa.

#### Decimotercera.—*Resolución de conflictos.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por acuerdo de las partes y, si no fuera posible este acuerdo, éstas se comprometen a someterse a mediación antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción que corresponda.

#### Decimocuarta.—*Extinción del convenio.*

Son causas de extinción del presente Convenio:

- El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- El mutuo acuerdo entre las partes antes de finalizar el plazo establecido.
- El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las partes de alguna de las estipulaciones esenciales del Convenio.
- La denuncia de una de las partes, formulada por escrito con seis meses de antelación respecto del inicio del curso académico siguiente.
- Cualquier otra que contemple la normativa vigente.

Extinguido el convenio, las Instituciones participantes han de asegurar a los doctorandos y doctorandas que se hallen cursando el Programa de Doctorado, objeto del presente convenio, la posibilidad de finalizarlo en las condiciones que establezca, en su caso, la memoria de verificación para la extinción del programa de doctorado conjunto.

#### Decimoquinta.—*Modificación del convenio.*

Cualquier cambio que modifique lo establecido en este Convenio, deberá ser ratificado de mutuo acuerdo por parte de todas las partes antes del inicio del curso académico en que se pretendan introducir las posibles modificaciones.

#### Decimosexta.—*Extinción de convenios anteriores.*

Con la firma del presente convenio queda sin efecto el convenio de colaboración suscrito, con fecha 14 de febrero de 2013, entre Universidad de La Laguna, Universidad de Oviedo, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Universidad Pública de Navarra y Universidad de Zaragoza para la organización del programa de doctorado conjunto en "Matemáticas y Estadística".

Y, para que conste, firman este documento en la fecha de la firma electrónica.

Por la Universidad de La Laguna  
La Rectora

Por la Universidad de Oviedo  
El Rector

Por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea  
La Rectora

Rosa Aguilar Chinae

Ángel Ignacio Villaverde Menéndez

Eva Ferreira García

Por la Universidad Pública de Navarra  
El Rector

Por la Universidad de Zaragoza  
El Rector

Ramón Gonzalo García

José Antonio Mayoral Murillo

Oviedo, 15 de julio de 2021.—El Rector.—Cód. 2021-08424.